



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2025-MPH/ALC.

Huancabamba 09 de abril de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

### VISTO:

El Informe N° 019-2025-MPH-PPM, de fecha 18 de marzo de 2025, presentado por el Abg. Javier Ernesto A. Alban Niño, Procurador Público Municipal, el Memorando N° 733-2025-MPH-GA, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 0982-2025-MPH-GPP/REBN, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 169-2025-MPH-GA, de fecha 02 de abril de 2025, de la Gerencia de Administración, el Informe Legal N° 337-2025-MPH-GAJ/RARFF, del 07 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 184-2025-MPH-GA, de fecha 09 de abril de 2025, emitida por la Gerencia de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad Laboral indeterminada de acuerdo a Ley;

De la misma forma el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere lo siguiente: “La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante” asimismo, el Artículo 121° del mismo cuerpo normativo señala que: “Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados”;

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. (...).

Que, mediante Informe N° 019-2025-MPH-PPM, de fecha 18 de marzo de 2025, el Abog. Javier Ernesto A. Alban Niño, Procurador Público Municipal, manifiesta al señor Alcalde sobre la Propuesta de Conciliación y se emita la Resolución Autoritativa, para conciliar en el caso ante el poder judicial del servidor repuesto por mandato judicial Sr. **Duber Edmundo Velasco Sandoval**, quien logro la reposición laboral por la causal de despido encausado reconociéndosele la existencia de un vínculo laboral del Régimen 728, como obrero, para lo cual adjunta la Sentencia de Vista.



viene de la Resolución de Alcaldía N° 145 -2025-MPH.ALC. de fecha 09/04/2025 (01 de 02).

Que, con Memorando N° 733-2025-MPH-GA, de fecha 20 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal respecto al pago de beneficios sociales y otro del trabajador Duver Edmundo Velasco Sandoval, por el importe de S/ 31,383.39 Soles.

Qué, a través del Informe N° 0982-2025-MPH-GPP/REBN, de fecha 26 de marzo de 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión presupuestal, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración.

Que, mediante Carta N° 169-2025-MPH-GA, de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia de Administración, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, la opinión legal respecto al pago de beneficios sociales del servidor Duver Edmundo Moreto Sandoval.

Que, mediante Informe Legal N° 337-2025-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica Ajurídica, Abg. Rogelio Antonio R. Flores Flores, emite opinión legal, concluyendo lo siguiente:

- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de conciliación solicitado por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en el proceso judicial demandado por el servidor Duver Edmundo Velasco Sandoval en materia de pago de beneficios sociales, por el monto de S/ 44,835.25 soles, e IMPROCEDENTE el pago de beneficios sociales y otros del trabajador Duver Edmundo Velasco Sandoval, por el monto de S/. 44,835.25 soles, sin la existencia de una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma norma que señala que: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de conciliación solicitado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en el proceso judicial demandado por el servidor Duver Edmundo Velasco Sandoval en materia de pago de beneficios sociales y otros, por el monto de S/. 44,835.25 soles, sin la existencia de una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR al Procurador Publico Municipal, continúe con la eficiente defensa Jurídica de la Entidad en el proceso judicial seguido por Duver Edmundo Velasco Sandoval.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conforme a las formas establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, **disponer**, a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. ([www.munihuancabamba.gob.pe](http://www.munihuancabamba.gob.pe)).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

REGIÓN PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Dr. Hernán Lizana Campos  
ALCALDE